



**Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque
Estadística**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Utilización de Puestos de Venta en el Mercado Municipal de Abastos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible de la Tasa, estará constituido por la utilización del dominio público local en régimen de concesión y por razón de la reserva de espacio para instalar y ocupar puestos en el Mercado Municipal de Abastos.
2. Los sujetos pasivos deberán cumplir la normativa reguladora en materia de manipulación de alimentos, abastos, comprobación de pesas y medidas, comercio minorista y análoga.

DEVENGO

Artículo 3

La Tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación del servicio, cuya primera anualidad deberá pagarse antes de que se inicie el expediente. Para los sucesivos años la Tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por semestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de los puestos, bancas, tiendas y establecimientos en general, dedicados a expender productos alimenticios y otros autorizados.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por la concesión de puestos pertenecientes al Mercado Municipal de Abastos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota viene fijada de la siguiente forma:

	CASCO / BARRIADAS
a) Venta de carne	132,5 / 97,5 euros/ml/año.
b) Venta de pescado	106 / 79,5 euros/ml/año.
c) Venta de frutas y hortalizas	106 / 79,5 euros/ml/año.
d) Venta de comestibles	53 / 40,3 euros/ml/año.
e) Venta de despojos	53 / 40,3 euros/ml/año.
f) Venta de otros productos	53 / 40,3 euros/ml/año.
g) Cafetería	106 / 79,5 euros/ml/año.

Puestos fuera del recinto de la Plaza de Abastos Municipal.....1,6 / 1,6 euros/ml/año.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8

El servicio se prestará regularmente cada semana, y extraordinariamente cuando sea demandado por algún consumidor con objeto de comprobar la fidelidad de las pesas y medidas o la aptitud para el consumo de los artículos alimenticios expedidos.

La Tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá aplicación desde primero de Enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.